

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha: 08/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 1995 28300	Ejecutivo Singular	CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP	EDUARDO CELIS	Auto pone en conocimiento	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2006 01224	Ejecutivo Singular	INVERCOBROS Y CIA LTDA	MIGUEL ANGEL GARCIA	Auto pone en conocimiento SECRETARIA HAGA UN INFORME DEL PROCESO	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2007 00566	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. ALKOSTO S.A.	mayerly cleofelina poveda garzon	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2012 01395	Ejecutivo Singular	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.	COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA	Auto requiere	07/06/2022	2
1100140 03 029 ✓ 2016 00100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL NORTE	ERNESTO AVELINO RUIZ MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto pone en conocimiento	07/06/2022	7
1100140 03 029 ✓ 2016 00524	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Auto reconoce personería	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2016 01135	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR ERNESTO PLAZAS CANO	Auto ordena oficiar ORDENE ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 58 DE PEUQÑEAS CAUSAS	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2017 00494	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo DENTRO DEL VERBAL	07/06/2022	4
1100140 03 029 ✓ 2017 00494	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto decreta medida cautelar	07/06/2022	5
1100140 03 029 ✓ 2017 00788	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR P.H.	GERMAN GARCIA CARRILLO	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2017 01276	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.SA BBVA COLOMBIA	ELISEO AUGUSTO PRIETO ALVAREZ	Auto ordena oficiar	07/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 00825	Procesos Monitorios	HOSPITECNICA LTDA	I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	Auto pone en conocimiento	07/06/2022	3
1100140 03 029 ✓ 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto resuelve Solicitud INFORME DE TITULOS	07/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	07/06/2022	1
1100140 03 029 2019 00736	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ALFREDO JOSE FELIZOLA BRITTO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/06/2022	1
1100140 03 029 2019 00745	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA	Auto resuelve Solicitud INFORME TÍTULOS	07/06/2022	1
1100140 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto reconoce heredero o cesionario	07/06/2022	1
1100140 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Auto reconoce heredero o cesionario	07/06/2022	1
1100140 03 029 2019 01065	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO LUQUE BARRERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	07/06/2022	1
1100140 03 029 2020 00160	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EYLIN JOHANNA CIFUENTES NOVOA	Auto reconoce heredero o cesionario	07/06/2022	1
1100140 03 077 2018 00720	Ejecutivo Singular	SERFELIN S.A.	MARCELO GORDILLO PRADA	Auto reconoce personería	07/06/2022	1
1100141 89 020 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud	07/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

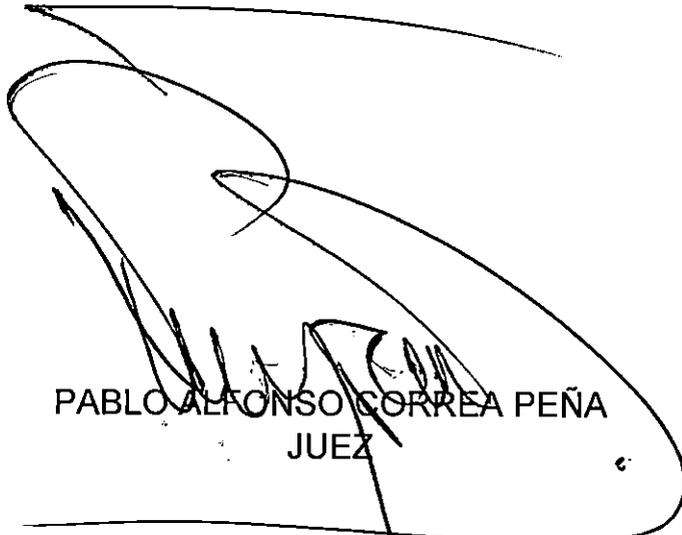
107

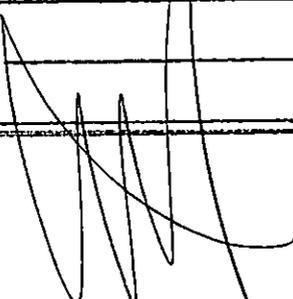
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

1995-28300

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISYRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No. 46		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

4

Oficina de Registro de Instrumentos  
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE08921

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 7 de abril de 2022

Señores  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 1995-28300

DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA

CONTRA: LUIS MARÍA RODRIGUEZ OTÁLORA CC. 439713, JUAN DE JESÚS  
SANDOVAL CC. 80380676 Y/OTROS

SU OFICIO No. 0531  
DE FECHA 04/03/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-19105 y Recibo de Caja No. 203783514

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA  
Registradora Principal

Turno Documento 2022-19105  
Folios 1  
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 531 del 04-03-2022 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-19105 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40076291

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**\*MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS\***

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.

Terminado 106  
- 4 MAY 2022

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

EE08921 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. [Mostrar contenido bloqueado]

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur  
<432798@certificado.4-72.com.co>

...

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 4/05/2022 8:52 AM

EE08921.pdf  
72 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 1 JUN 2022  
HOY



60

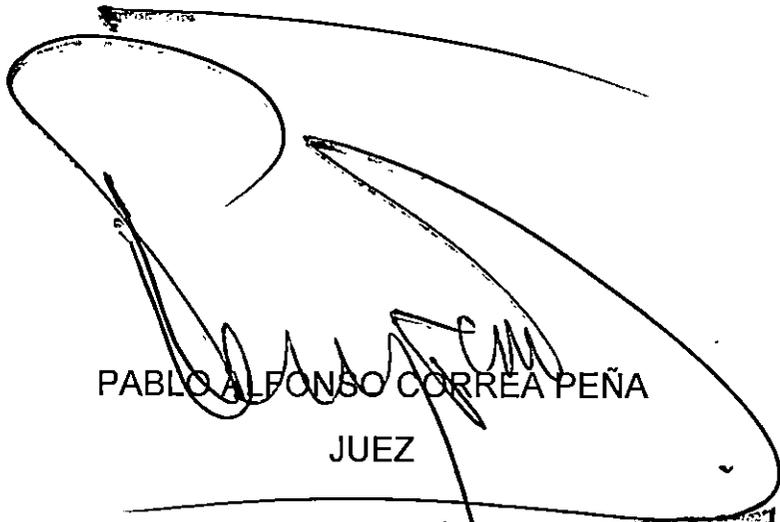
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2007-00566

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
3. Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 46  
de esta misma fecha.  
Secretario (a)

85

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

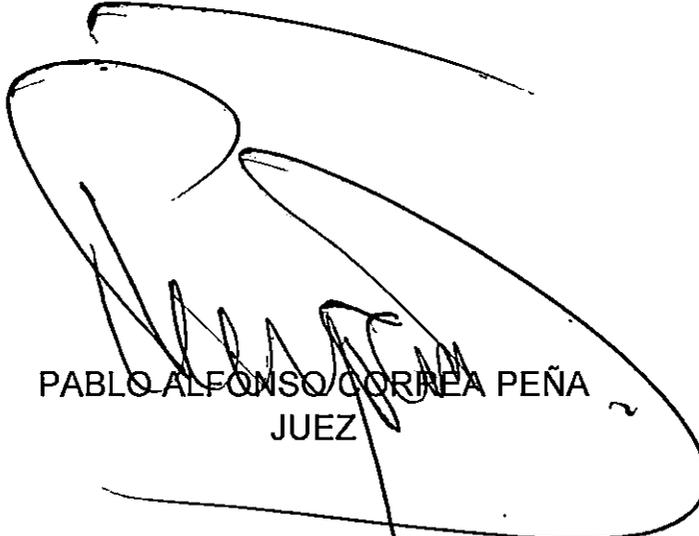
2012-01395

Se pone en conocimiento las comunicaciones por parte de las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL.

Por otra parte se requiere a las entidades bancarias a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el tramite impartido a los oficios No 3909,3910,3911,3912,3913,3916,3917,3918,3920,3921 Y 3924 de fecha 22 de junio de 2018.

Remítase copia del oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>46</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3909**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO POPULAR**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

53

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3910**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO AV. VILLAS**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SA

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3911**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO AGRARIO**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

S

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3912**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO DE BOGOTÁ**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. **800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

56

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3913**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO COOMEVA**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

57

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3914**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO HSBC**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. **800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3916**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**CITIBANK**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3917**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCO DAVIVIENDA**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. **No. 800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018

OFICIO No. 3918

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.

Señor Gerente  
**BANCO COLPATRIA**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. **800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

63

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3920**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**

Señor Gerente  
**BANCOLOMBIA**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. **800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

GA

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018

OFICIO No. 3921

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.

Señor Gerente  
**BANCO BBVA**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. 800.198.348-1.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6X

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 110012041029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018**

**OFICIO No. 3924**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.**



Señor Gerente  
**BANCO PROCREDIT**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ **119.000.000,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado: De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. **800.198.348-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ver respuesta al respaldo de este oficio  
Área de Embargos

68

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 110012041029  
Teléfono: 3 41 35 10  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

46912 26-JUL-'18 14:37

BANCO DE OCCIDENTE  
VALORES Y RECAUDOS

BOGOTÁ D.C. JUNIO 22 DE 2018

OFICIO No. 3908

0837 '18

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2012-1395 INICIADO POR VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S. NIT. 800.198.348-1 contra COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. NIT. 900.149.200-2.

EMBARGOS  
BOGOTÁ

Señor Gerente  
**BANCO DE OCCIDENTE**  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA. Identificada con NIT. 900.149.200-2, en cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDT'S, contratos de fiducias o inversiones que posea la demandada en esa entidad.

Limitado a la suma de \$ 119.000.000,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales en el No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P. Tratándose de cuentas de ahorro, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

**NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.**

La sociedad demandante se identifica con NIT. No. 800.198.348-1.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,



*DEL PILAR VÉLEZ R.*  
SECRETARIA

56714  
25 JUL 2018  
RECEBIDO  
JUDICIAL  
3:32 Pm



**Banco de Occidente**



*Bogotá 25 De Julio 2018*

*Señores,*

*Con el fin de atender su requerimiento, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) en el presente oficio, no posee (n) vínculo con el Banco de Occidente en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.*

---

**Stephanie Andrea Villamizar Vanegas**  
Gestora De Embargos.  
Vicepresidencia de Servicio al Cliente  
Carrera 13 N°26ª-47 Bogotá  
Tel: 7464000

69

Bogotá D.C. 7/26/2018

U.C.P. 101/ 14624- 2017

RECIBIDO: 7/25/2018  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
46963 27-JUL-'18 10:45  
DESPACHO

**Señores:**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
**SECRETARIA**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9**  
**BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3923/EJEC No. 2012-1395 FECHA:**  
**22/06/2018**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/25/2018 1:10:00 PM(los) señor (es):

**COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA; NIT Ó C.C. No. 900149200**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

**El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

**BANCO GNB SUDAMERIS**  
TABLA No. GNB. No. 144  
ELABORADO POR:JKGP

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.



**BANCO PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 21 de Agosto de 2018

DNO-2018-08-2637



6000413314  
0001 CUENTAS DE DEPOSITO  
BOGOTA

C

JUZGADO 29 CIVIL NPAL

48914 14-SEP-'18 12:08

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**MARIANA VELEZ**  
**CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9**  
**BOGOTA DC**

**RADICADO N° 20121395**  
**REF: OFICIO N° 3922**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA, con identificación No 900149200 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
se agrega a los autos para fines legales.

**Banco  
Caja Social**

3 OCT. 2018

71

<b>REMITENTE</b> CAJA SOCIAL NIT / C. C.
<b>DESTINATARIO</b> R70891810001951 029 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 NO 14 33 PISO 9 BOGOTA D.C.
<b>ENVÍOS MENSUALES</b> 3 10 2018 <b>Admitido</b> 150 Grs. <b>Peso</b> \$597,65

EMB\7089\A980454\St C10030521207



R70891810001951

**Señores:**  
**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9  
Ciudad

*FJC. L.*  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL  
49721 4-OCT-18 15:18

CRA 10 No. 14-33 de fecha 22/06/2018. RAD. . 2012-1395 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA ENTRE VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S VS COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 9001492002						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

**GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO**  
Analista de Embargos

R70891810001951

se agrega a los autos para fines legales.  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ en la fecha  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Gratuidad de Bogotá D. C.



72

Bogotá D.C. 11/2/2018  
U.C.P. 101/ 23268- 2018

58928 14-JAN-'19 11:41  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

RECIBIDO: 11/1/2018

**Señores:**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
**SECRETARIA**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9**  
**BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3914/EJEC No. 2012-1395 FECHA: 22/06/2018**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/1/2018 4:20:00 PM(los) señor (es):

**COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA; NIT Ó C.C. No. 900149200**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

**El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29) Civil  
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

**BANCO GNB SUDAMERIS**  
TABLA No. GNB. No. 215  
ELABORADO POR:JKGP

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ en la fecha

se agrega a los autos para fines legales.

39

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00100

En atención a la petición anterior, la secretaria expida nuevamente la referida certificación (art 115 del C.G.P).

Notificación



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 46  
de esta misma fecha  
Secretario (a):

90

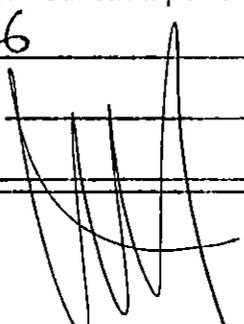
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00500

Se pone en conocimiento y se agrega a los autos la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio) respecto del Despacho Comisorio No 016 de fecha 05 de febrero de 2020.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	
- 8 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>46</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.



8  
79

Septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

2016-0500



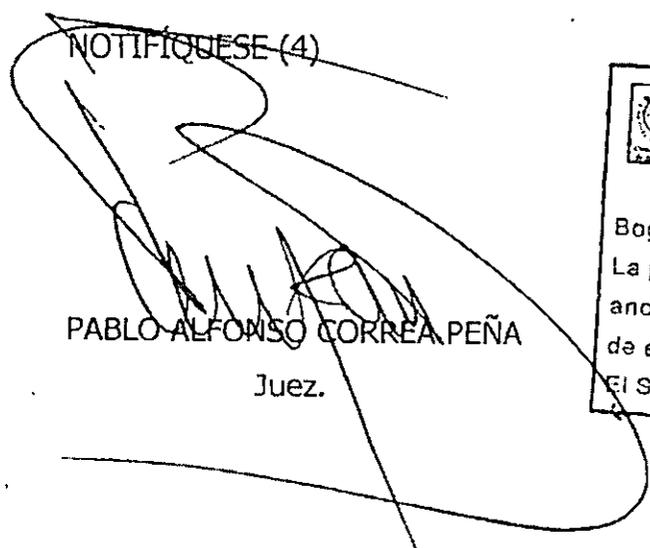
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA.

El embargo y posterior secuestro del inmueble al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 051-2378 de propiedad de la ejecutada ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO.

Líbrese el oficio pertinente.

Una vez se obtenga respuesta de esta medida se resolverá la del numeral segundo del escrito de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (4)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.
Bogotá, D. C.	11 SEP 2019
La providencia anterior notificada por	
anotación en entrad...	102
de esta...	
El Secretario (a)	

8

Página: 1

Impreso el 18 de Octubre de 2019 a las 04:01:22 pm

Con el turno 2019-051-6-18142 se calificaron las siguientes matrículas:  
051-2378

**Nro Matricula: 051-2378**

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro: 257540101000000540027000000000  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) CARRERA 8 # 15-55

29

ANOTACIÓN Nro: 16 Fecha 3/10/2019 Radicación 2019-051-6-18142  
DOC: OFICIO 4219 DEL: 19/9/2019 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF:  
110014003029-2016-00500-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAMPO NOGUERA RAUL ADOLFO CC# 19298441  
A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador (a)  
Día | Mes | Año | Firma

21 OCT 2019

Usuario que realizo la calificación: 73094

Nro Matrícula: 051-2378

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 08:23:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 18/6/1973 RADICACIÓN: 73-032737 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 14/6/1973  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 257540101000000540027000000000  
COD CATASTRAL ANT: 25754010100540027000

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-151576

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION EL HUMILLADERO. SITUADA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 226.80 METROS CUADRADOS O SEAN 354.375, VARAS CUADRADAS APROXIMADAMENTE. Y SE IDENTIFICA CON EL # 7 DE LA MANZANA "E" COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 28.35 METROS CON LOS LOTES 8,9 Y 10 Y 11 DEL ACTUAL PLANO DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION SUR: EN 28.35 METROS CON EL LOTE # 6 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; ORIENTE: EN 8.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 8. DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE SOACHA. OCCIDENTE: EN 8.00 METROS APROXIMADAMENTE CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE ISAIAS PEVALOSA Y EN PARTE OTROS.-

**COMPLEMENTACIÓN:**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 8 # 15-55

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 8/6/1973 Radicación 73032737  
DOC: ESCRITURA 1302 DEL: 17/3/1973 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 28.350  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ROMERO LOZANO CIA  
A: CARDENAS EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 16/10/1975 Radicación 75075801  
DOC: ESCRITURA 5356 DEL: 27/9/1975 NOTARIA 7 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CARDENAS LUGO EDUARDO  
A: PEVALOZA VASQUEZ AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 9/1/1976 Radicación 76001148

MA  
CV

CV

Nro Matrícula: 051-2378

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 08:23:20 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 22/11/1975 NOTARIA 13 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 130.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEALOZA VASQUEZ AUGUSTO X

A: COMPAÑIA NACIONAL DE VIDRIOS S.A. CONALVIDRIOS

Hi

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 19/9/1980 Radicación 80-79985

DOC: ESCRITURA 2298 DEL: 30/7/1980 NOTARIA 13 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 003

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA NACIONAL DE VIDRIOS S.A. CONALVIDRIOS

A: PEALOZA VASQUEZ AUGUSTO X

CHI

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 19/9/1984 Radicación 84-106641

DOC: SENTENCIA SN DEL: 23/6/1983 JUZG 20.C.CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEALOZA VASQUEZ AUGUSTO

A: CAMPO VDA DE PEALOZA ILSE ELIZABETH X

A: PEALOZA CAMPO EDIXON HERNAN X

A: PEALOZA CAMPO ILSE SULAY X

AS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-63176

DOC: ESCRITURA 1534 DEL: 28/6/2008 NOTARIA 1 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 52.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - SOBRE UN 40.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA CC# 52020668 X

CB

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/10/2008 Radicación 2008-101438

DOC: OFICIO 1474 DEL: 17/10/2008 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - 359-08

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE PE/ALOZA ILSE ELISABETH

A: PE/ALOZA CAMPO EDIXON HERNAN X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA X

(2)

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/6/2010 Radicación 2010-49881

DOC: OFICIO 332 DEL: 19/3/2010 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA PROCESO DE  
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 359-08

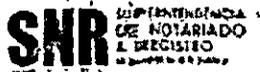
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE PE/ALOZA ILSE ELIZABETH

A: CAMPO PE/ALOZA EDIXON HERNAN

A: PERSONAS INDETERMINADAS

(2)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

~~10~~

Página: 3

Nro Matrícula: 051-2378

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 08:23:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/9/2010 Radicación 2010-84861  
DOC: OFICIO 838 DEL: 4/6/2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO - PROCESO 2010-088  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA DEL PILAR  
A: CAMPO VDA DE PE/ALOZA ELIZABETH X

1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 23/6/2011 Radicación 2011-56540  
DOC: OFICIO 0610 DEL: 2/5/2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO 838 DE 04-06-2010 EN CUANTO A CORREGIR EL NUMERO DEL JUZGADO EL CORRECTO EL JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA( ANOTACION 09)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA DEL PILAR  
A: VIUDA DE PE/ALOZA ELIZABETH X

AO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 4/2/2015 Radicación 2015-9927  
DOC: OFICIO 1641 DEL: 19/11/2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 9  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA DIVISORIO REF. 2010-088.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA CC# 52020668  
A: CAMPO VDA DE PE/ALOZA ELIZABETH CC# 19235985 X

CO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/12/2015 Radicación 2015-051-6-15843  
DOC: ESCRITURA 2733 DEL: 21/7/2012 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0151 RESCILIACION - A LA ESCRITURA 1534 DEL 28-06-2008 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARGAS GUERRA MARIA SATURIA CC# 52020668  
A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721 X 40.75%

R

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/12/2015 Radicación 2015-051-6-15844  
DOC: ESCRITURA 3782 DEL: 30/10/2015 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA P. 2733 DEL 27-07-2012 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA EN CUANTO CITAR EL PRECIO DE \$52.000.000  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721 X 40.75%

AE

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 8/9/2016 Radicación 2016-051-6-17908  
DOC: OFICIO 3096 DEL: 19/7/2016 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - PROCESO 257543110001-2016-00304-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIERRO AREVALO JOHANA CC# 52852840  
A: PE/ALOZA CAMPO HERNAN CC# 79906160 X

EA

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 1/10/2019 Radicación 2019-051-6-17914

Nro Matrícula: 051-2378

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 08:23:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1898 DEL: 10/9/2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: 25754310300220190015600  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAMPO DE PEÑALOZA ILSE ELIZABETH CC# 20238909 X  
A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721 X  
A: PEÑALOZA CAMPO EDIXSON HERNAN CC# 79906160. X  
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/10/2019 Radicación 2019-051-6-18142  
DOC: OFICIO 4219 DEL: 19/9/2019 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: .  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF:  
110014003029-2016-00500-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CAMPO NOGUERA RAUL ADOLFO CC# 19298441  
A: PE/ALOZA CAMPO ILSE SULAY CC# 52429721 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72702 Impreso por: 73823

TURNO: 2019-051-1-105364 FECHA: 3/10/2019

NIS: os4BlgW+0cQJfrp8tjODS8pINAN6rI9V6D2HdHdvmHIDOnA2VcOxZA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

82

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

X

Página: 5

Nro Matrícula: 051-2378

Impreso el 22 de Octubre de 2019 a las 08:23:20 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador  REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

6  
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de 2020

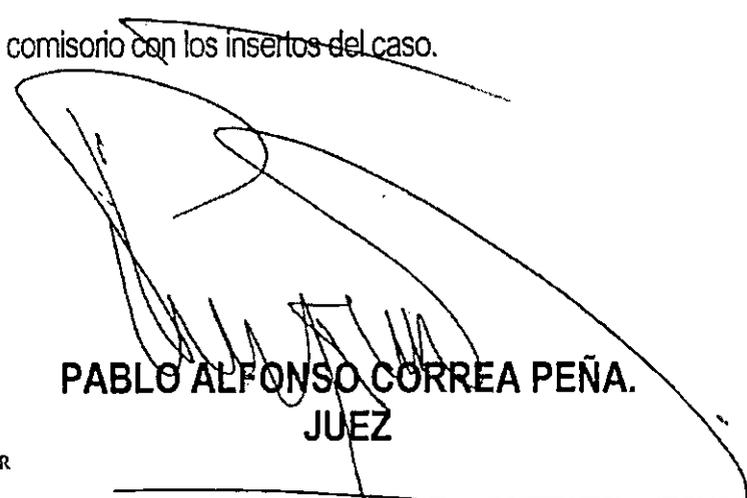
Radicación: 110014003029-2016-00500-00

En atención a la comunicación emanada por el Registrador Seccional ORIP Soacha y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-2378, el despacho decreta el secuestro de la parte que le corresponda a la ejecutada.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades facultades incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, al señor Juez Civil Municipal de SOACHA que por REPARTO le corresponda su conocimiento.

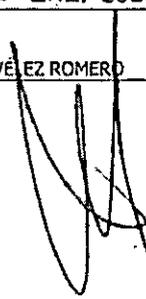
Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>9</u>	hoy <u>30 ENE. 2020</u>
MARIANA DEL PILAR VEJÉZ ROMERO	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

7  
83

4. 20. 2020  
11:55 8:00 AM  
4  
P. P. P. P. P.

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**CARRERA 10 No. 14-33 Piso-9º**

**Código 11001241029**

**Teléfono: 3 41 35 10**

**[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**DESPACHO COMISORIO No. 016**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**AL SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA – ZONA  
RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (DENTRO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS) No. 110014003029-2016-00500-00 INICIADO POR RAÚL ADOLFO CAMPO NOGUERA C.C. 19.298.441 contra ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO C.C. 52.429.721.** Se dictó el siguiente auto que dice:-

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 29 enero de 2020.**  
Se **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble, ubicado en la **CARRERA 8 No. 15 – 55 (Dirección Catastral)** de **SOACHA – CUNDINAMARCA** distinguido con **Matricula Inmobiliaria 051-2378.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, **AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA- CUNDINAMARCA** zona respectiva que en su momento se designe. Con amplias facultades Inclusive la designar secuestre de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia y fijar honorarios conforme a la tarifa establecida. **NOTIFÍQUESE. AL JUEZ (FDO) PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**

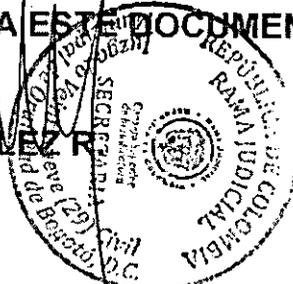
**INSERTOS**

El Doctor **ANIBAL SÁNCHEZ OSPINA**, identificado con C.C. No. 19.153.798 de Bogotá, portador de la T.P. No. 45.406 del C.S. de la J., quién actúa como apoderado de la parte demandante.

Se libra el presente despacho hoy cinco de febrero de dos mil veinte.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ RIVERA**  
**SECRETARIA**



6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA  
CALLE 12 No. 8-20 - PISO 2**

**RADICACIÓN DEMANDAS**

**SE APORTO CON LA DEMANDA**

	PODER
	PODER EN ESCRITURA PUBLICA
	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN CÁMARA DE COMERCIO
	CERTIFICACION APOYO A LA JUSTICIA
	LETRA DE CAMBIO
	CHEQUE
	PAGARE
	CERTIFICADO DE DEFUNCION
	FACTURA
	CERTIFICACION CUOTAS ADMINISTRACION
	CONTRATO
	ACTA ICUMPLIMIENTO CONCILIACION
X	CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE
	ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
	ARANCEL JUDICIAL
	RELIQUIDACIÓN
	TABLA DE INTERESES
	TABLA U V R
	OTRAS TABLAS
	OTRA CLASE DE ESCRITURA PUBLICA
	MEDIDAS CAUTELARES
	DEMANDA
	COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
	MEDIO MAGNETICO
	TRASLADOS
	CONSULTA
	OTROS <i>Despacho C. 100.000, Acto 1000 1000 de 29 de Julio de 2000</i>

AL DESPACHO HOY, \_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

84

## **Informe Secretarial**

Fecha: 2020-02-28

Proceso **CIVIL 4** con número **202000151**

Al despacho informando que se radicó demanda, sírvase proveer.

**JOHANNA GUALTEROS GIL**  
Secretaria



10

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), 17 JUL 2020

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2019-151**

AUXÍLIESE la comisión conferida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 3509 del 28 de agosto de 2018.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Soacha (Cundinamarca)

SMM

La providencia anterior se notifica por ESTADO  
No. 015 fijado en la secretaria a la hora de las  
8:00 A.M. Hoy 15 JUL 2020

El (a) Secretario (a)



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No 151-20**

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
30 de marzo de 2022.

17 MAY 2022

RE: Reminder: The folder "25754418900420200015100" has been shared with you.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 20/05/2022 12:12 PM

Para: SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: SharePoint Online <no-reply@sharepointonline.com>

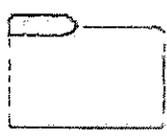
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 12:19 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reminder: The folder "25754418900420200015100" has been shared with you.

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha shared this with you 7 days ago. If you missed it, here's a quick reminder

This link will work for anyone.



25754418900420200015100

Open

Microsoft OneDrive

Microsoft respects your privacy. To learn more, please read our [Privacy Statement](#).  
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

[Notification Settings](#)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. JUN 2022  
HOY:

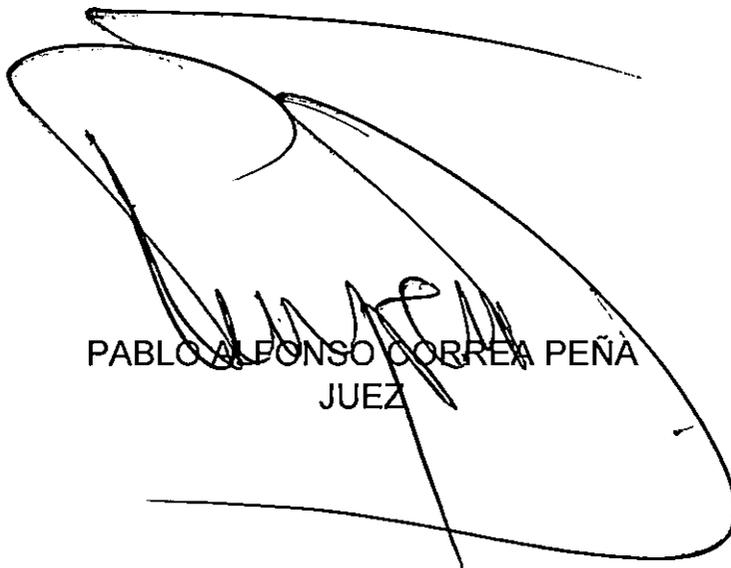


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

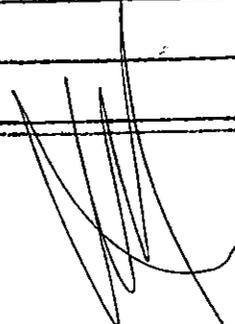
2016-00524

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la estudiante PAULA DANIELA DELGADILLO VELASQUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder ~~S~~USTITUIDO.

Notifíquese.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 16		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



80

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01135

Por secretaria remita el proceso físico al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con el fin de que haga parte dentro del proceso de liquidación patrimonial que cursa en ese Despacho Judicial.

Complase,

*[Handwritten signature]*

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 8 JUN 2022		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

*[Handwritten signature]*

280

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

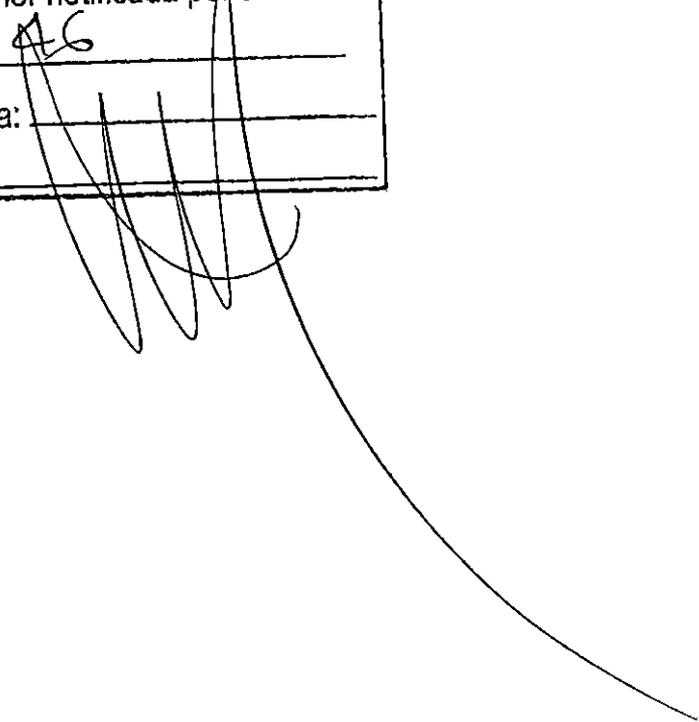
2017-00210

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotas .		
en Estado No.	AG	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



12

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00494

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RICARDO RODRIGUEZ BURGOS y en contra de ROBERTO ROMERO LIEVANO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) M/cte correspondiente al capital de las agencias en derecho fijadas en la providencia de fecha 24 de Julio de 2019., obrante a folio 128 del cuaderno principal del proceso (DECLARATIVO VERBAL).

Por los intereses de mora a la tasa del 6% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P.

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte correspondiente al capital de las agencias en derecho de segunda instancia, fijadas en la providencia de fecha 24 de marzo de 2022., obrante a folio 42 del cuaderno de segunda instancia del proceso (DECLARATIVO VERBAL).

Por los intereses de mora a la tasa del 6% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora ANYELA MILENA RAMÍREZ RIVERA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
No. 26		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

2

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

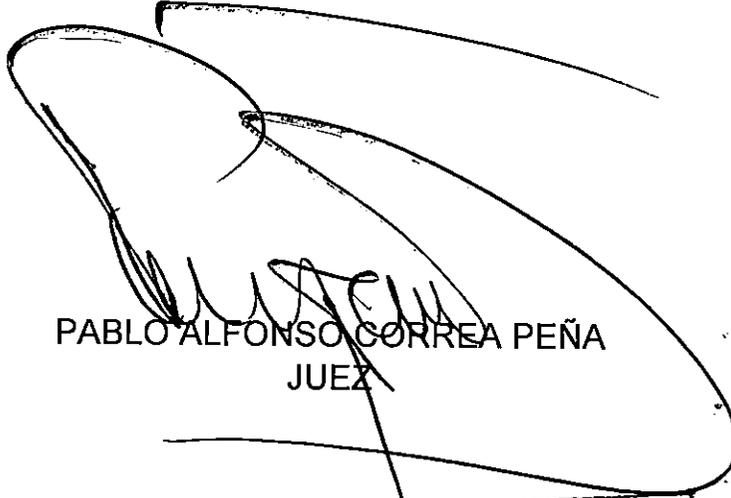
2017-00494

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

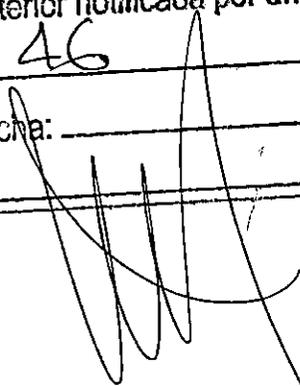
El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita la medida a la suma de \$11.000.000.00

Notifíquese, (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>46</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



67

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00788

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

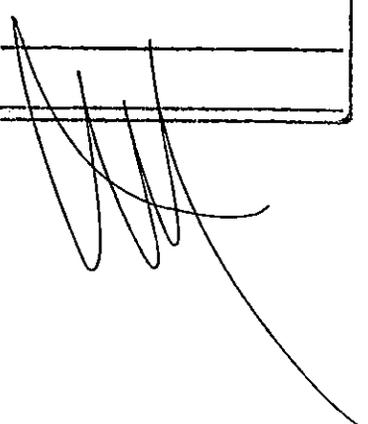
1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
- 3 Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 46		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

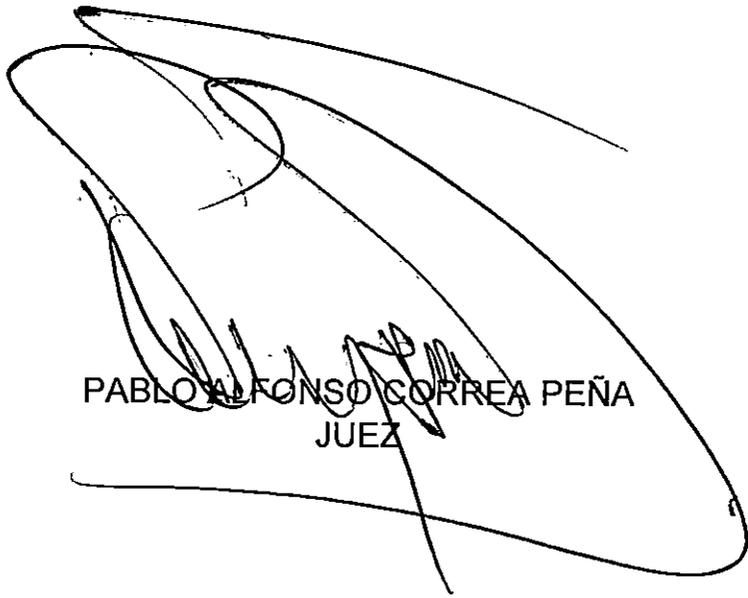


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01276

Por secretaria actualice el oficio No 192 de fecha 09 de febrero del 2022 haciendo la claridad que el vehículo debe ser entregado a la parte demandada.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

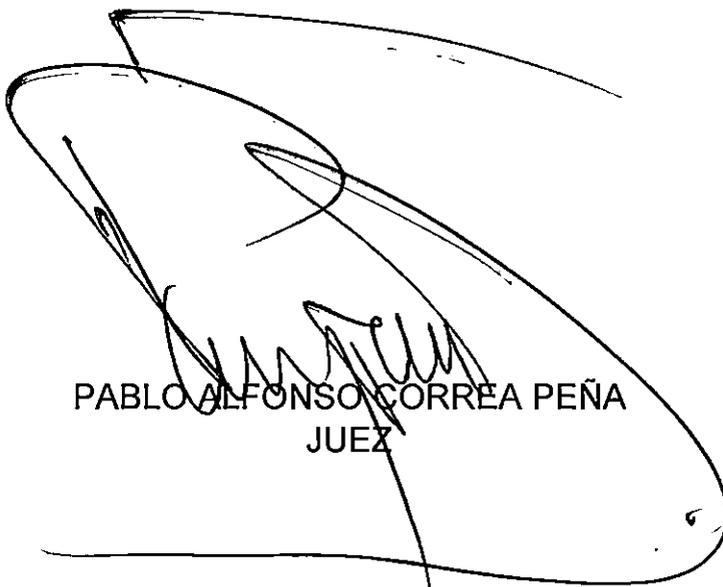
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>46</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

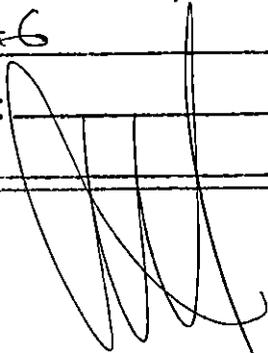
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00720

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante SERLEFIN S.A.S., a la abogada LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

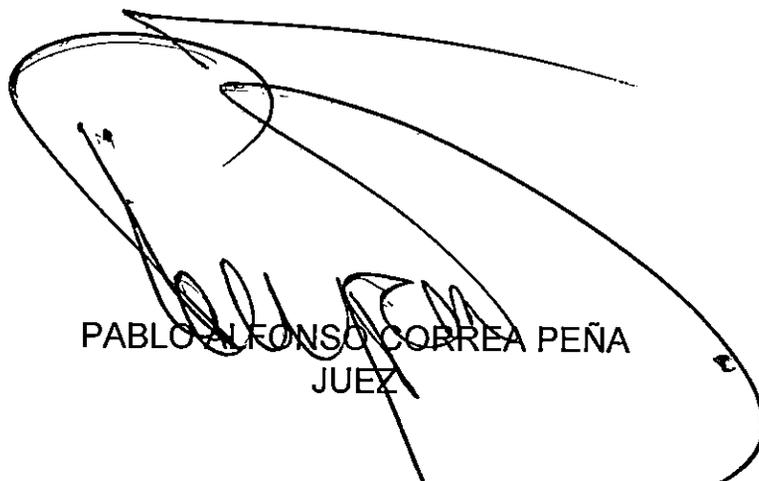
24

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00825

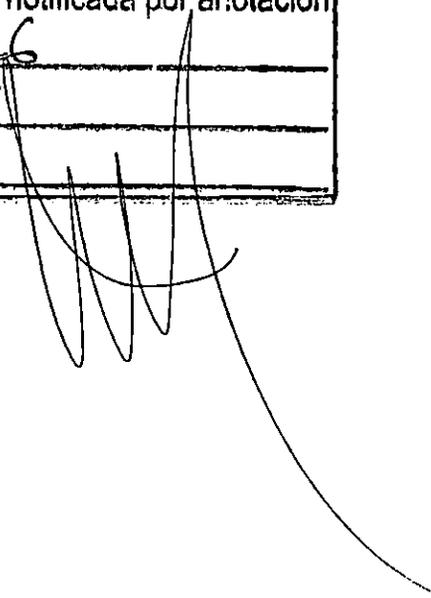
Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>46</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Bogotá D.C., 26 de Abril de 2022

**\_AOCE-2022-3038451.  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN**

Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 14 33 PISO 9  
BOGOTA-CUNDINAMARCA

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 1137 N° RAD O PROCESO 20180082500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

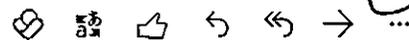
Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos  
Oficio: 91111100908320  
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

Desp  
- 5 MAY 2022

OFICIO No. 1137 / PROCESO/RAD/RES No. 20180082500 / \_AOCE- 2022-3038451 OG



A Areaoperativaembargos  
<Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 5/05/2022 2:09 PM

\_AOCE-2022-3038451.7.pdf  
115 KB

91111100908320.pdf  
38 KB

2 archivos adjuntos (153 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo. De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C.  
En la fecha se agregan a los autos para fines  
legales.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 1 JUN 2022  
HOY

18



Bogota D.C., 28 de Abril de 2022  
EMB\7089\0002403378

Señores:  
**029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Carrera 10 No 14 33 Piso 9  
Bogota D C

  
R70892204280638

**Asunto:**  
Oficio No. 1137 de fecha 20211213 RAD. 11001400302920180082500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE HOSPITECNICA SAS VS IPS ARCA SALUD SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.971.406-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**  
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

29 ABR 2022

Envio Cartas Embargos 2022-04-28 - REF: AX :: 2042911415651286 ::

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

BS BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Vie 29/04/2022 11:54 AM

R70892204280638.PDF  
209 KB

Bogotá D.C. ABRIL 29 de 2022

Señores  
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892204280638

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Responder Responder a todos Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
En la fecha se agregan a los autos para fines  
legales.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.   
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.

HOY - 1 JUN 2022

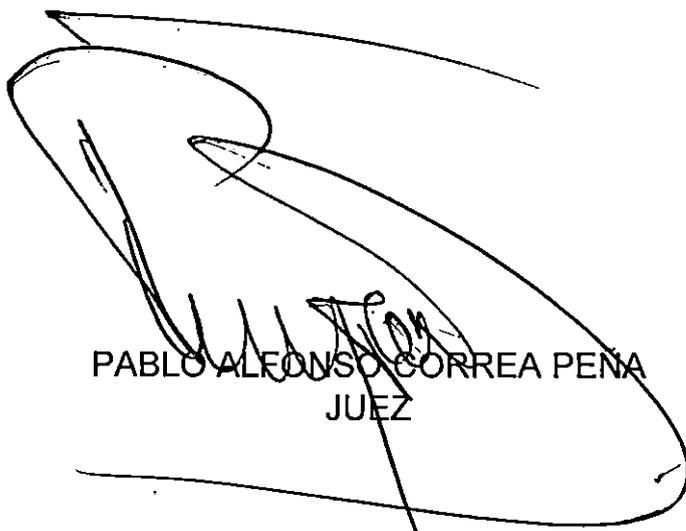
229

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00213

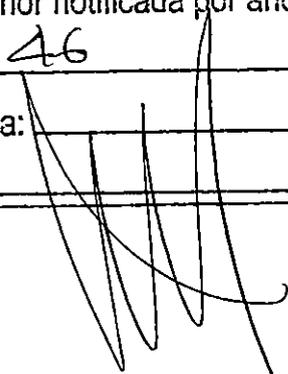
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PENA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 46	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



519

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

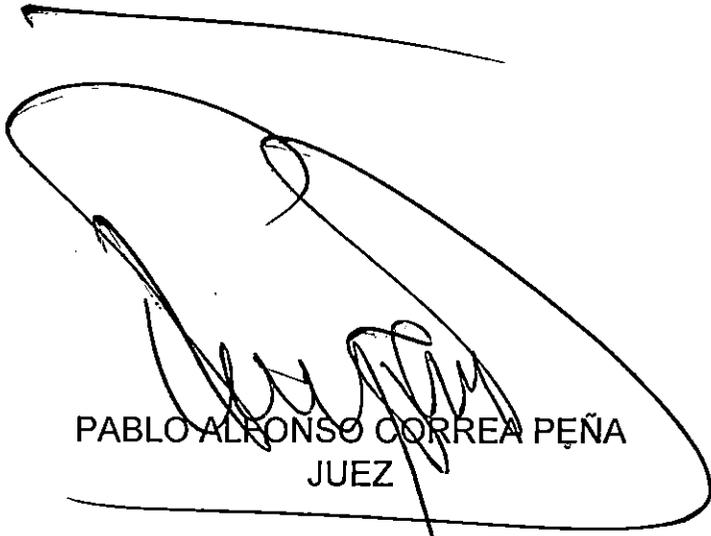
2019-00713

Por secretaria incluya las fotografías al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

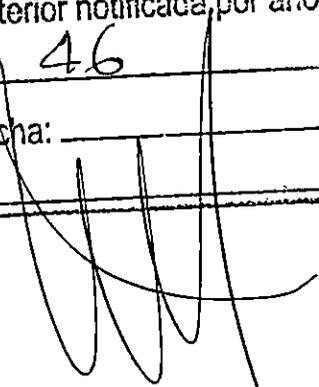
Vencido el término regrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada, por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



544



2<sup>a</sup> 05

2<sup>a</sup> 07

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
INFORMA QUE:

SOBRE EL PRESENTE INMUEBLE PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CHIP AAAD17202AR Y CON DIRECCION CATASTRAL DG 100 D SUR 2 13 07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 505-40392112, ACTUALMENTE CURSA UN PROCESO VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, ES DEMANDANTE: IRMA FRAILE CUSBA Y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE LOS DEMANDADOS SON: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR.

PROCESO QUE SE TRAMITA BAJO EL RADICADO: 11801400302020160071300

LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE DEBEN CONCURRIR AL PRESENTE PROCESO A FIN DE HACERLOS VALER.

515

2-07

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
INFORMA QUE:

SOBRE EL PRESENTE INMUEBLE PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CHIP AAA0172KCXR Y CON DIRECCION CATASTRAL DG 100 D SUR 2 B 07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 506-40392115, ACTUALMENTE CURSA UN PROCESO VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, ES DEMANDANTE: IRMA FRAILE GUSBA Y LUIS ALFREDO CUCUMA PENARETE LOS DEMANDADOS SON: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR.

PROCESO QUE SE TRAMITA BAJO EL RADICADO:  
11001400302920190071300

LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE DEBEN CONCURRIR AL PRESENTE PROCESO A FIN DE HACERLOS VALER.

516

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

**INFORMA QUE:**

**SOBRE EL PRESENTE INMUEBLE PREDIO IDENTIFICADO  
CON NUMERO DE CHIP AAA0172KCXR Y CON  
DIRECCION CATASTRAL DG 100 D SUR 2 B 07 DE LA  
NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ IDENTIFICADO  
CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-  
40392115, ACTUALMENTE CURSA UN PROCESO VERBAL  
DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE BIENES  
INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA  
ENTIDAD ECONOMICA, ES DEMANDANTE: IRMA FRAILE  
CUSBA Y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE LOS  
DEMANDADOS SON: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO  
MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE  
SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE  
SE PRETENDE ADQUIRIR.**

**PROCESO QUE SE TRAMITA BAJO EL RADICADO:  
11001400302920190071300**

**LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS  
SOBRE EL INMUEBLE DEBEN CONCURRIR AL  
PRESENTE PROCESO A FIN DE HACERLOS VALER.**

5/7

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Acto procesal : PODER 11001400302920190071300  
REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL  
DEMANDANTE : IRMA FRAILE CUSBA y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE  
DEMANDADO : ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, apoderada de la parte demandante me permito allegar:

1. Fotografía de la valla
2. Transcripción de la misma
3. Me permito solicitar respetuosamente a su despacho se sirva autorizar el envío del oficio de inscripción de la demanda al buzón de correo [documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co) con copia al correo de la suscrita [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com) para proceder al pago de los derechos de registro.

**ANEXO**

**Fotografía**  
**Transcripción**

**NOTIFICACIONES**

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo:  
[alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Del Señor Juez,

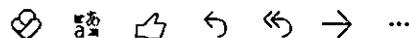


**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**  
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.  
T.P. No. 167.226 del C. S. de la J.

Handwritten notes: '2', '518', and a signature.

RE: REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL DEMANDANTE :IRMA FRAILE CUSBA y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE DEMANDADO :ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: alejandrasierra15@gmail.com



Jue 19/05/2022 4:26 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 12:22 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL DEMANDANTE :IRMA FRAILE CUSBA y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE DEMANDADO :ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

Señor:  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL  
DEMANDANTE : IRMA FRAILE CUSBA y LUIS ALFREDO CUCUMA  
PEÑARETE  
DEMANDADO : ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA apoderada de la parte demandante allego fotografias valla y transcripcion

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga  
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfonos celular: 3112646975 - 3124576746

Responder Reenviar

Stamp: República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE-BOGOTÁ, D.C. RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. 1 JUN 2022. Includes a signature.

147

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00736

Se releva de su cargo a la abogada SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE  
como abogada de amparo de pobreza.

Por secretaria, designese abogado de amparo de pobreza

Comuníquesele.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	<i>ALB</i>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

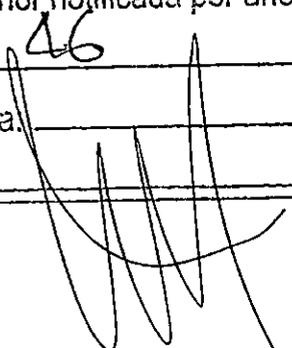
2019-00745

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		



93

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01045

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCO FALABELLA, a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

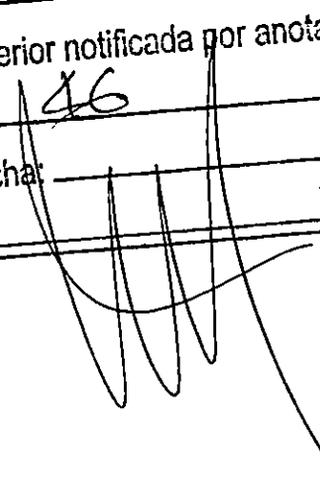
En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante REFINANCIA S.A.S., a la abogada ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 46  
de esta misma fecha:  
Secretario (a): 

Señor  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE: BANCO FALABELLA S.A.  
CONTRA: CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO  
OBLIGACION (ES): 201176721424-8054783703-201176511374  
RADICADO: 2019-1045

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FALABELLA S.A. A CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 39.773.144 obrando como Representante Legal del BANCO FALABELLA S.A., NIT No 900.047.981-8, entidad legalmente constituida, tal y como acreditado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, quien en adelante se denominara EL CEDENTE e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 79.590.418, obrando como Representante Legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., entidad legalmente constituida identificada con NIT 900.097.543-9, para lo cual se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, y conjuntamente LAS PARTES hemos convenido instrumentar a través de este documento, la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, conforme los términos de cesión relacionados en el aparte de CLÁUSULAS, previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que las partes celebraron un contrato de Compraventa de cartera el 13 de noviembre de 2020, en el cual fungió como vendedor el BANCO FALABELLA S.A., y como comprador CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
2. Que dentro de los créditos objeto de la venta en el contrato se encuentra(n) la(s) obligación(es) contraídas por el demandado relacionado en la referencia. En la actualidad el(los) crédito(s) son objeto de cobro jurídico ante su despacho.
3. Que con el objeto de perfeccionar la venta por parte de BANCO FALABELLA S.A a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., de los créditos relacionados en el considerando anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 1959 del Código Civil, las partes formalizan la cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA: Que EL CEDENTE, transfiera AL CESIONARIO su posición de acreedor, los derechos y la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia lo cual incluye la cesión de las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Como consecuencia de la cesión, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden AL CEDENTE y asume las obligaciones derivadas del mismo.

ad

## NOTIFICACIONES

Mi Representada la recibirá en Carrera 65 No. 81 – 28

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho o en Carrera 65 No. 81 – 28

Del Señor Juez,



**ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**

C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C.

T.P. No. 248.374 del C.S. de la J.

**Quinto:** Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar a su señoría, se sirva reconocer y tener a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, como CESIONARIA para todos los efectos legales.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1959 y 1961 del Código Civil Colombiano.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Cesión de derechos de crédito de **BANCO FALABELLA S.A.** a **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación de **BANCO FALABELLA** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de Cámara de Comercio de **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**
4. Copia de la cédula de ciudadanía de **IVAN RAMIRO BUSTAMANTE**, Representante Legal de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**
5. Copia Cédula de ciudadanía **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**
6. Poder general otorgado por **CONTACTO SOLUTIONS SAS** a la suscrita, con su respectiva vigencia.
7. Copia del RUT de **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

### **ANEXOS**

Me permito anexar:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

TERCERA: EL CESIONARIO declara conocer las condiciones del crédito objeto de cesión por el presente documento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión de derechos de crédito en cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo señalado en el considerando 2 de este documento,

CUARTA: Que EL CEDENTE se hace responsable ante EL CESIONARIO, únicamente de la existencia de(los) créditos, mas no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA: Los intervinientes en el presente acto declaran que todas y cada una de las responsabilidades derivadas del presente proceso ejecutivo estarán a cargo de EL CESIONARIO a partir de 13 de noviembre de 2020

SEXTA: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE BANCO FALABELLA S.A., dentro del presente trámite.

**ANEXOS**

Certificados de Cámaras de Comercio y de Existencia y Representación legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Del Señor Juez,

**EL CEDENTE**

**EL CESIONARIO**

*Giovanna Leño H*  
Giovanna Leño H (4 Apr. 2022 14:20 CDT)



**EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA  
BANCO FALABELLA S.A.**

**IVAN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR  
CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

# MEMORIALES DE CESIÓN CONTACTO SOLUTIONS

Informe de auditoría final

2022-04-04

Fecha de creación:	2022-04-04
Por:	José Alonso Gómez Arroyabe (joalgomez@bancofalabella.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAbc6IALtSiafWJTITBJf3bi4dwERZlqUA



## Historial de "MEMORIALES DE CESIÓN CONTACTO SOLUTIO NS"

-  José Alonso Gómez Arroyabe (joalgomez@bancofalabella.com.co) ha creado el documento.  
2022-04-04 - 16:42:36 GMT- Dirección IP: 186.29.54.60.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Giovanna Leño H (giovleano@bancofalabella.com.co) para su firma.  
2022-04-04 - 16:46:47 GMT
-  Giovanna Leño H (giovleano@bancofalabella.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2022-04-04 - 21:11:40 GMT- Dirección IP: 200.118.16.50.
-  Giovanna Leño H (giovleano@bancofalabella.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2022-04-04 - 21:13:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.118.16.50.
-  Acuerdo completado.  
2022-04-04 - 21:13:11 GMT

2 MAY 2022  
L  
[Handwritten signature]

« Responder a todos ✓ [Icon] Eliminar [Icon] No deseado Bloquear ...

RE: MEMORIAL CESIÓN DE DERECHOS- Proceso 11001400302920190104500



Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: Adriana Hernández

[Icons: Print, Reply, Forward, etc.]

Lun 23/05/2022 10:18 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: adriana.hernandez@contactosolutions.com <adriana.hernandez@contactosolutions.com>  
Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 2:16 p. m.  
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL CESIÓN DE DERECHOS- Proceso 11001400302920190104500

SEÑOR:  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Ref.: Cesión de Derechos de Créditos  
Proceso 11001400302920190104500-  
Demandante: Banco Falabella S.A. // Contacto Solutions S.A.S.  
Demandado: CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO CC: 79383586

Por medio del presente, me permito radicar memorial.

Agradezco confirmar recibido.  
Cordialmente

**Adriana Hernández Acevedo**  
Coordinadora Jurídica  
Teléfono: 742 58 18 Ext. 949  
Celular: 313 281 11 57  
[adriana.hernandez@contactosolutions.com](mailto:adriana.hernandez@contactosolutions.com)  
Carrera 65 No. 81 - 28 Centro Empresarial Entre Ríos  
Bogotá - Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 1 JUN 2022  
HOY [Handwritten signature]

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CONTACTO SOLUTIONS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que CONTACTO SOLUTIONS SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos

157

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01065

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a LILIANA PATRICIA VELASQUEZ FRANCO, GINA LORENA VELASQUEZ FRANCO y JAIRO LUQUE BARRERO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2020 y el 26 de febrero de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.699.000,00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa del 12.3% EA sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 12 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.662.341.00) por concepto de interés de plazo causado entre el 15 de agosto de 2019 hasta el día 13 de diciembre de 2019.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandado por conducto conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada. Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2000.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	46	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

77

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01057

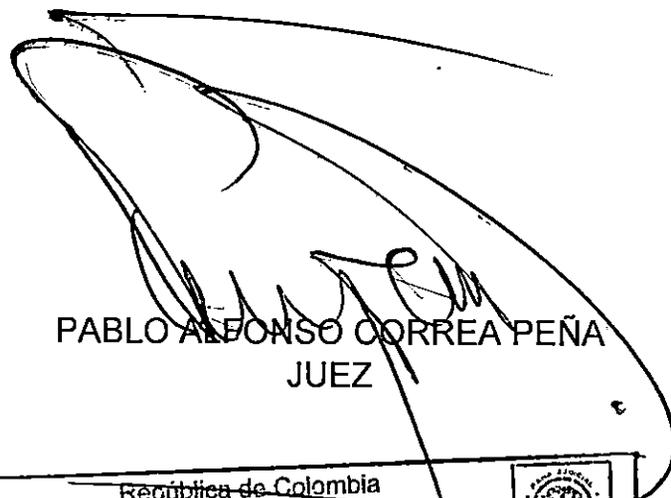
De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCO DE OCCIDENTE, a REFINANCIA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

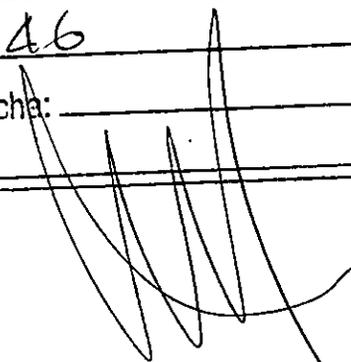
Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante REFINANCIA S.A.S., a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 46		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



Señor (a)

JUZGADO 0 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUZ MARIELA ZAPATA IDENTIFICADO (A) CON C.G. O NIT 51682171

Número de Radicación de Proceso: 2019-01057

Entre los suscritos a saber, **MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento; de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte **CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado especial de la Sociedad **REFINANCA S.A.S**, con **NIT. 900.060.442-3** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.** - Que **BANCO OCCIDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.** - Que **BANCO OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTO.** - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo

75

para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

**ARTO- Gastos del Proceso y Condenas:** De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

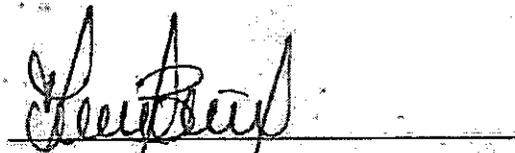
Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

**ANEXOS**

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

**EL CEDENTE**



**MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**  
C.C. No. 52.232.672 de Bogotá  
Representante Legal  
**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**EL CESIONARIO**



**CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN**  
C.C. No. 1.019.084.038 de Bogotá  
Apoderado Especial  
**REFINANANCIA S.A.S.**

QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, D.C.  
hace constar que el anterior escrito fue  
presentado personalmente por:

**MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**

Identificado (a) con C.C. 52 232 672

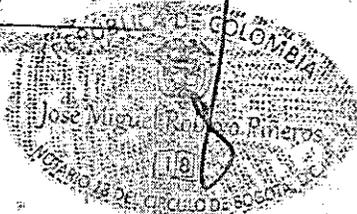
Tarjeta Profesional C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y el contenido del mismo es cierto.



*[Handwritten signature]*

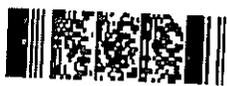
15 MAR 2022



*[Handwritten flourish]*

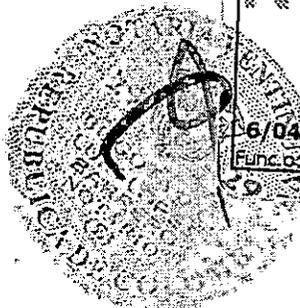


Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: ESTEPA ESTUPIÑAN CRISTHIAN CAMILO  
quien se identificó con C.C. número. 1019084038  
y T.P. 310441 C.S.J. declaró: Que reconoce como  
suya la FIRMA impuesta en el presente  
documento y declara como cierto su CONTENIDO.  
Por lo tanto en señal de asentimiento procede a  
firmar esta diligencia al lado de este sello

**NOTARIA 29**



06/04/2022  
Funcio: NANCY

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente

17 MAY 2022

RE: 36904 RADICACION MEMORIAL CESION 51682171 11001400302920190105700

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>

Mar 17/05/2022 3:58 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>  
**Enviado:** martes, 17 de mayo de 2022 11:59 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>  
**Asunto:** 36904 RADICACION MEMORIAL CESION 51682171 11001400302920190105700

Buen día.

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordialmente



Jonathan Narvaez Posada  
Asistente Radicaciones  
Radicaciondemandas@litigando.com

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY - 1 JUN 2022

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., siete (07) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00160

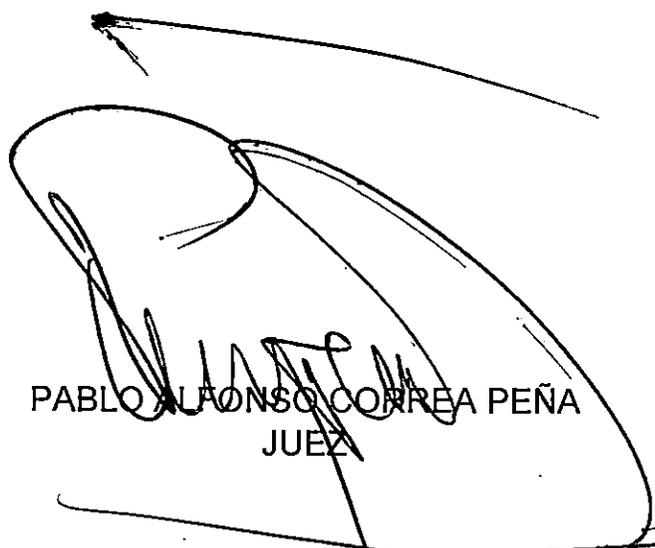
De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

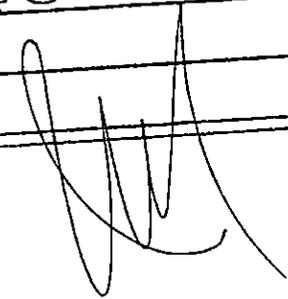
ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCO DE OCCIDENTE, a REFINANCIA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante REFINANCIA S.A.S., a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 7 JUN 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 46		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

59

1614

Señor (a)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA EYLIN JOHANNA CIFUENTES IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT 1024521716

Número de Radicación de Proceso: 2020-00160

Entre los suscritos a saber, **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.255.085 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado especial de la Sociedad **REFINANCA S.A.S**, con **NIT. 900.060.442-3** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.** - Que **BANCO OCCIDENTE** transfiera a **EL CESIONARIO** la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO.** - Que **BANCO OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

**QUINTO.** - Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo

80

para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante; igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

**SEXO- Gastos del Proceso y Condenas:** De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

**ANEXOS**

Certificados de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del señor Juez,

**EL CEDENTE**

**DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**  
C.C. No. 1.032.395.485 de Bogotá  
Representante Legal  
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**EL CESIONARIO**

**LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**  
C.C. No. 1.014.255.085 de Bogotá  
Apoderado Especial  
REFINANCIA S.A.S.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NO. 131  
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**

Identificado (a) con C.C. 1.032.395.485

Tarjeta Profesional \_\_\_\_\_ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá: \_\_\_\_\_

14 MAR 2022



Handwritten mark resembling the number '2'

**NOTARIA 29**  
1316 CONCELESTRA DOX BOGOTÁ D.C.  
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: NIÑO IBAÑEZ LUIS ALEJANDRO quien se identificó con C.C. número. 1014255085 y T.P. XX C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello.

**NOTARIA 29**  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
 NOTARIO 29 (E)  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

6/04/2022  
 Func.o: NANCY

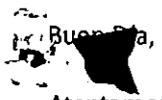
Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente

2 62  
18 MAY 2022

RE: 37454 RADICACION MEMORIAL CESION 1024521716 11001400302920200016000

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Para: tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>

Mié 18/05/2022 11:41 AM



Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, informando que el mismo se dará el trámite correspondiente.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ**  
**ASISTENTE JUDICIAL**  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** tramites radicaciones <tramitesradicaciones@litigando.com>  
**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 9:37 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>; Luisa Fernanda Munoz Mahecha  
<impulsoprocesal@refinancia.com.co>  
**Asunto:** 37454 RADICACION MEMORIAL CESION 1024521716 11001400302920200016000

Buenos días.

Señores

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Cordial saludo,



Giovany Céspedes  
Auxilia de radicaciones  
Asistente.radicaciones@litigando.com

Responder Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. - 1 JUN 2022  
HOY

